

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS CETÁCEOS E INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

BOLETÍN N° 5936-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje. Se hace constar que en la sesión 59ª, de fecha 7 de agosto de 2008, se hizo presente la urgencia con calificación de "Suma".

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar protección a los cetáceos con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue **aprobado, en general, por la unanimidad** de los miembros presentes señora Pascal, doña Denise (Presidenta) y señores Accorsi, don Enrique; Bauer, don Eugenio; Escobar, don Álvaro; Girardi Briere, don Guido; Meza, don Fernando, y Palma, don Osvaldo.

5) Diputado informante:

Se designó Diputado informante al señor Enrique Accorsi Opazo.

II.- ANTECEDENTES.

a) Mociones en trámite.

El mensaje destaca que para la elaboración de esta iniciativa legal se han tenido a la vista las mociones que se tramitan en el Congreso Nacional y que tienen como uno de sus objetivos primarios proteger a los cetáceos, puesto que persiguen crear figuras jurídicas con ese propósito.

1.- Boletín N° 1357-12, moción de los ex Diputados Guido Girardi Lavín, Mario Acuña, José Luís González y Alejandro Navarro, que prohíbe la caza de ballenas en el mar territorial.

2.- Boletín N° 5572-12, moción de los Senadores Guido Girardi, Antonio Horvath, Pedro Muñoz y Baldo Prokurica, persigue los siguientes objetivos:

a. Prohibir la caza de cetáceos en aguas jurisdiccionales y en la Zona Económica Exclusiva;

b. Obligar a tomar precauciones para evitar colisiones con ballenas en aguas en que Chile tenga tuición;

c. Establecer un registro de avistamiento de ballenas en aguas marinas en que Chile tenga tuición y deber de informar a la autoridad marítima;

d. Establecer un registro de avistamiento de ballenas en el Mar Presencial;

e. Tipificar el delito de caza de cetáceos;

f. Sancionar las contravenciones a las obligaciones antes indicadas con multas establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como doblar la sanción en caso de reiteración.

2.- Boletín N° 5621-03, moción del Senador Alejandro Navarro, que propone:

a. Tipificar el delito de caza de ballena, agregando un artículo nuevo (135 bis) a la Ley de Pesca y Acuicultura, específicamente en el Título X, denominado “Delitos Especiales y Penalidades”, en el se detallan las zonas en las cuales no se pueden realizar las actividades o faenas de pesca y se aumenta la pena del delito a la de presidio mayor en su grado mínimo.

b. Aplicar el principio de extraterritorialidad, agregando al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, un nuevo numerando con el propósito de permitir que se pueda juzgar en nuestro país, la caza de cetáceos con independencia de la nacionalidad del hechor y del lugar de comisión del delito.

3.- Boletín N° 5628-03, moción del Senador Antonio Horvath, cuyo objetivo era declarar monumento natural a los cetáceos.

4.- Boletín N° 5744-03, moción de los Senadores Guido Girardi, Antonio Horvath y Alejandro Navarro, cuya finalidad es la misma que el de la moción anterior.

5.- Boletín N° 5808-07, moción de los Diputados señores Enrique Accorsi, Álvaro Escobar, Alejandro García-Huidobro, Guido Girardi, Marta Isasi, Jaime Mulet, Osvaldo Palma, Alberto Robles, y Esteban Valenzuela, cuyo objetivo es tipificar el delito de caza y comercialización de ballenas jorobadas o de cualquier especie declarada en extinción, sancionándolo con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Agrega el mensaje que el Gobierno valora las iniciativas mencionadas y comparte tanto la preocupación que las inspira, como sus propósitos, en cuanto ponen de relieve los objetivos principales de una regulación proteccionista de los cetáceos, especies vulnerables, y algunos casos, en peligro de extinción. Por ello, las ha considerado en la formulación del presente proyecto de ley.

En consideración de lo anterior, queda de manifiesto la necesidad de armonizar los elementos aislados de todas estas iniciativas para consagrar una regulación integral sobre las especies cetáceas. Es por ello que, si bien el Poder Ejecutivo ha realizado todos los actos administrativos que se encuentran a su alcance, declarándolos monumentos natural y decretando la prohibición de caza y captura de manera indefinida, se ha considerado necesario que una ley de la República recoja dichos objetivos y brinde una protección a largo plazo.

En definitiva, se hace hincapié en que es necesario avanzar en la consolidación de un marco jurídico coherente y eficaz que consagre el uso no letal de cetáceos, de manera tal que ninguna actividad económica, recreativa, cultural o de investigación justifique dar muerte o causar intencionalmente daño intencional a estos mamíferos hidrobiológicos.

b) Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.

En los considerandos del mensaje se señala que nuestro país posee una importante diversidad de cetáceos, con 43 especies descritas, lo que representan cerca del 50% de las especies conocidas a nivel mundial. Esto no sólo convierte a Chile y su territorio marítimo en un país privilegiado al poseer este patrimonio natural sino que también lo hace responsable de velar por su conservación. Los cetáceos que habitan las aguas chilenas comprenden grandes ballenas de barbas, como la ballena azul, la ballena jorobada y la ballena franca, y cetáceos dentados como los cachalotes, los delfines, las marsopas, las toninas y las orcas.

Asimismo, se hace presente que algunas poblaciones de ballenas, los mamíferos más grandes del planeta, han disminuido en forma considerable, llegando en algunos casos a un porcentaje inferior al 10% de la estimación de su población original. De las trece especies de ballenas conocidas del suborden Mysticeti, descritas a nivel mundial, cinco están clasificadas como en peligro de extinción, y una como vulnerable según resultados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Además, el ciclo de reproducción de los cetáceos es lento, por lo que la tendencia a la disminución de sus poblaciones sólo se ha logrado revertir gracias a la moratoria existente a nivel mundial.

Se hace hincapié en que a pesar de la prohibición de caza comercial de ballenas dispuesta por la Comisión Ballenera Internacional en el año 1982, países como Japón, Islandia y Noruega continúan cazando cetáceos, exponiendo a nuestro planeta a una pérdida inconmensurable de la biodiversidad y atentando contra la preservación de este patrimonio universal.

Adicionalmente, se expresa que estudios científicos demuestran que los efectos del cambio climático, en especial, la alteración de las temperaturas de los mares, la destrucción de los hábitats polares y la disminución de la población de krill, principal alimento de las especies cetáceas, estarían provocando significativos trastornos al proceso de adaptabilidad y supervivencia de los cetáceos.

Se concluye, señalando que es indispensable adoptar todas las medidas necesarias que permitan asegurar de manera perdurable la protección de los cetáceos con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta.

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

- Norma legal que se propone modificar.

Esta iniciativa legal, además de establecer una nueva normativa, modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, agregando en el Título II, un Párrafo 4°, "De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de

mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas", asimismo, agrega los artículos 135 bis y 135 ter, en el Título X, Delitos Especiales y Penalidades.

- Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.

Los siguientes decretos supremos contienen normas relacionadas con la materia que propone regular la iniciativa en trámite.

1. Decreto N° 811/63, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento para Concesión de Permisos a Barcos Cazadores de Ballenas de Bandera Extranjera para Cazar en Aguas Jurisdiccionales Chilenas

2.- Decreto Ley N° 2.700/79, que aprueba la Convención Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas.

3.- Decreto N° 489/79, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención Internacional para Regulación de Caza de Ballenas.

4.- Decreto N° 50/83, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija cuota máxima de captura del recurso ballena bryde's balaenaptera edini durante temporada costera 1983, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Convención Internacional para la Caza de Ballenas.

5.- Decreto N° 135/83, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija hasta el 15 de julio de 1983 la duración de la temporada costera para el presente año de la caza de ballenas.

6.- Decreto N° 260/93, del Ministerio de Agricultura, que reemplaza el artículo 40 del reglamento de la Ley de Caza, referido a las especies o grupos de especies pertenecientes a la fauna silvestre de reptiles, aves y mamíferos, que se considerarán recursos hidrobiológicos y su caza y captura será regulada por la ley N° 18.892.

7.- Decreto N° 1513/93, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el protocolo de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas de 1946.

8.- Decreto N° 5/98, del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley de Caza. "Se consideran especies o recursos hidrobiológicos, las especies o grupos de especies pertenecientes a la fauna silvestre de reptiles, aves y mamíferos que indica", artículo 89.

9.- Decreto N° 396/98, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

10.- Decreto N° 432/54, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba las Declaraciones y Convenios entre Chile, Perú y Ecuador, Concertados en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur

11.- Decreto Exento N° 225, 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual fue modificado por los decretos exentos números 135/2005 y 434/2007, que establece veda para los recursos hidrobiológicos que indica. Establece que la veda es por el plazo de 30 años para ciertos y determinados mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas, entre los que encuentran los cetáceos que se puedan encontrar en nuestro mar territorial.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Según el mensaje, el proyecto contiene tres ejes rectores.

1.- Creación de una Zona Libre de Caza de Cetáceos.

El primero, contiene la declaración de todas las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de nuestro país como zona libre de caza de cetáceos. Para tal efecto, se establece expresamente cuales son las actividades que no se pueden realizar en relación a los cetáceos.

Asimismo, se determinan los objetivos que tiene la declaración de zona libre de cetáceos, entre los cuales destacan el compromiso con la promoción de la conservación y reproducción de las poblaciones cetáceas y su biodiversidad, la protección de los espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida, enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.

Enseguida, se reconoce la existencia de actividades vinculadas a la observación de cetáceos y se obliga a realizarlas de manera responsable y sostenible.

Finalmente, se encarga a los organismos que forman parte de la Administración del Estado para que tomen e implementen las medidas y regulaciones necesarias para cumplir con los objetivos antes reseñados.

2. Regulación del rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

El segundo eje de este proyecto, es la incorporación de un párrafo a la Ley General de Pesca y Acuicultura destinado a regular la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

Estas nuevas disposiciones cubren un vacío de nuestra regulación pesquera, pues son actividades que actualmente se realizan de manera poco sistemática y no sujeta a lineamientos uniformes tanto de cobertura como de calidad. Es preciso resaltar que se trata de un marco general que abarca todos los mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas, y por lo tanto, si bien se trata de una medida que claramente beneficia a los cetáceos, sus impactos serán muy superiores, cumpliendo con ello compromisos internacionales y anhelos de la ciudadanía.

Respecto de esta nueva regulación, es importante destacar que se define qué se entiende por rescate y centros de rehabilitación, estableciendo normas para regular su actividad.

3. Tipificación del delito y otras obligaciones.

El tercero, es la creación de un tipo penal que prohíbe dar muerte, cazar, capturar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar, comercializar, almacenar o efectuar cualquier proceso de transformación de cualquier especie viva o muerta de cetáceo. Las penas establecidas son las de presidio, el que podrá ser menor en su grado medio o mayor en su grado mínimo y la de comiso. No obstante lo anterior, también se podrán aplicar las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

Sin embargo, no se penaliza la posesión de ejemplares vivos para fines de investigación científica o la tenencia, posesión de transporte de ejemplares muertos siempre que se cuente con los permisos otorgados por la autoridad competente.

Asimismo, dar muerte accidental a un cetáceo, siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley, no es sancionado.

Otro avance de la regulación que se propone es la obligación que se le impone a las naves que circulen en nuestras aguas y a las aeronaves que sobrevuelen nuestro espacio aéreo y que desarrollen actividades de avistamiento y observación de dar cumplimiento a las restricciones ya señalada en el desempeño de esta actividad.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

La señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, expresó que la iniciativa responde a un compromiso asumido por S.E. la Presidenta de la República en su Mensaje del 21 de mayo pasado.

Agregó que nuestro país desde hace varios años ha optado por la protección de los cetáceos, prueba de ello lo constituye la dictación de diversas normas legales que prohíben la caza de los delfines y toninas, mediante un decreto de 1977, del Ministerio de Agricultura. Asimismo, en 1979, se promulgó la Convención Ballenera Internacional, y con motivo de la sexagésima reunión en que Chile fue país anfitrión se asumieron compromisos en relación a su posición "conservacionista". Además, en 1983, se dictó el decreto 50, de 1983, del Ministerio de Economía, para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Ballenera Internacional. Por último, en 1995, se estableció una veda extractiva por 30 años de una serie de especies, entre las cuales hay 44 cetáceos, mediante el decreto 225 de 1995, del Ministerio de Economía.

Igualmente, destacó que una vez que se firmó este proyecto de ley por S.E. la Presidenta de la República, con fecha 23 de junio pasado, se ha procedido a la dictación de dos decretos, en actual trámite de toma de razón. Mediante el decreto N° 190, de 2008, del Ministerio de Economía, se establece una veda extractiva indefinida de caza de 43 especies de cetáceos, y por el Decreto N° 230, de 2008, del citado Ministerio, se decreta como monumento natural a 43 especies de cetáceos, en virtud de la Convención de Washington.

Asimismo, el Ejecutivo, con fecha 23 de junio de 2008, ha procedido a firmar la declaración de monumento natural a los cetáceos, además de declarar la veda extractiva indefinidamente.

Finalmente, la señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, destacó que la implementación de este proyecto implicará una necesaria coordinación entre los actores relevantes en esta área que son la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerios de Economía especialmente con la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca, con el Ministerio de Defensa Nacional, en especial con la Subsecretaría de Marina y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos y con el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, con las

Organizaciones No Gubernamentales, y con la Corporación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile.

Por su parte, la Presidenta del Centro de Conservación Cetácea señaló que la protección de las ballenas tiene una dimensión social, ligada a tres pilares de gobernabilidad de nuestro país y que ellas dicen relación con las ideas de independencia, gobernabilidad y democracia. Agregó que, desde el año 1800, las flotas balleneras que visitaban nuestras costas contribuyeron con las ideas de independencia y progreso social y que las decisiones que luego tomará Chile en materia de pesca y de ballenas en especial, son fiel reflejo del principio de nación independiente, lo que cobra especial relevancia a mediados del siglo 20 con la declaración de las 200 millas como zona económica exclusiva. Finalmente a partir del año 1990, la población en general ha manifestado de manera fundamental su apoyo a la protección de los cetáceos.

En otro orden de ideas, señaló que la declaración de santuario de ballenas o área de protección, abarca alrededor de 5,3 millones de kilómetros cuadrados, constituyéndose en la mayor zona a nivel mundial; en esta área se considera la zona económica exclusiva, esto es, hasta 200 millas contadas desde la línea de baja marea y de 350 millas alrededor de las islas de Pascua y Sala y Gómez

Explicó que la misión del santuario es promover la conservación y utilización no letal de las especies cetáceas, prohibiendo la caza comercial y científica, así como la captura de animales con fines de entretenimiento y/o terapia, además de regular las actividades de avistamiento y protección de espacios claves para los ciclos de vida de estos mamíferos.

Consideró que de esta manera, se sientan las bases para una política de conservación marina, se establece un marco jurídico que garantice la recuperación de especies en peligro y conservación de cetáceos en particular, se promueve el uso económico sustentable y no letal de los cetáceos en beneficio de comunidades costeras y a nivel internacional se promueve la cooperación en materia de investigación, conservación y uso no letal de los cetáceos.

Recalcó que existe un absoluto consenso en materia de la constitución de un santuario de ballenas y que así ha quedado reflejado en las encuestas de opinión ciudadana, donde el 99% de los encuestados considera importante la creación de leyes que protejan y prohíban definitivamente la caza en aguas jurisdiccionales; el 97% está de acuerdo con la creación de un santuario de Ballenas.

Consideró que la declaración de aguas jurisdiccionales como santuario de ballenas posicionará a nuestro país como destino emergente de ecoturismo de avistamiento de ballenas y permitirá aumentar el número de visitantes ya que Chile posee dos lugares de avistamiento uno ubicado en la zona Magallanes y otro en Punta de Choros, siendo las otras zonas de avistamiento circunstancial.

En materia Educacional, destacó el caso de Argentina que creó el Fondo Argentino de Cooperación Internacional (FOAR), implementado por la cancillería de ese país, que permite la capacitación para operadores de avistaje de cetáceos, incluido Chile.

Asimismo, hizo constar que desde la fecha en que fue enviado el proyecto de ley, 23 de junio de 2008, se han firmado acuerdos de cooperación con Australia y Nueva Zelanda que permitirán capacitar en materia de investigación de cetáceos.

En materia medio ambiental, estimó que la creación del santuario en aguas chilenas servirá de refugio para la recuperación de especies en peligro y promoverá la necesidad de conservar el hábitat marino en general.

Finalmente, expresó que como miembro del Grupo de Buenos Aires, Chile reconoce el derecho inalienable de los pueblos que han optado por el uso no letal de los cetáceos y apoya los esfuerzos de los países de la región en crear santuarios nacionales de ballenas, lo que contribuye para la promoción de los objetivos comunes de los países de Latinoamérica para la conservación y uso no letal de los cetáceos.

Durante el debate en la Comisión se valoró esta iniciativa legal en tanto se hace cargo de un esperado anhelo de la comunidad nacional e internacional de contar con un adecuado marco de regulación que otorgue protección y garantice la reproducción de los cetáceos en especial de las ballenas asegurando de esta manera su permanencia en nuestras aguas y mares, contribuyendo con ello a evitar su extinción.

- Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en el mensaje y los entregados durante la discusión general del proyecto de ley **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señora Pascal (Presidenta) y señores Accorsi, Bauer, Escobar, Girardi, Meza y Palma.

b) Discusión particular.

Sobre el proyecto de ley en tramitación, la señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, expresó que tiene como finalidad avanzar en la consolidación de un marco jurídico coherente y eficaz que consagre el uso no letal de cetáceos, de manera tal que ninguna actividad económica, recreativa, cultural o de investigación justifique dar muerte o causar intencionalmente daño a estos mamíferos hidrobiológicos

Explicó que estos objetivos se consagran en la iniciativa legal en estudio en seis artículos permanentes.

Los artículos 1° al 5°, proponen la creación de una zona libre de caza de cetáceos.

El **artículo 1°** establece que la declaración de zona libre comprende las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva así como las áreas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

La señora Ministra explicó que esta figura jurídica permitirá cumplir con todos y cada uno de los objetivos de protección queridos por el legislador en el sentido de propender a la conservación de las poblaciones cetáceas y su biodiversidad y proteger los espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida.

El **artículo 2°** señala las conductas que quedan prohibidas en la zona libre de caza de cetáceos respecto de las especies que habiten o surquen nuestras aguas jurisdiccionales son las de dar muerte, cazar, capturar,

acosar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar, comercializar, almacenar o realizar cualquier proceso de transformación de los cetáceos.

El **artículo 3°** establece los objetivos de esta zona, son los siguientes:

1.- Propender a la protección y conservación de las poblaciones de cetáceos y su biodiversidad.

2.- Proteger espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida, enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.

3.- Procurar que las actividades en torno a la observación de cetáceos se realice de manera responsable y sostenible.

El **artículo 4°** dispone que la forma de garantizar el cumplimiento de los objetivos antes señalados es encargar a los organismos competentes deberán adoptar e implementar las medidas y regulaciones necesarias para la protección de los cetáceos y su biodiversidad.

El **artículo 5°** establece que la infracción a estas disposiciones será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El **artículo 6°** introduce modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura, agregando un nuevo Párrafo 4° en el Título II, denominado “De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas”, que comprende los artículo 13 A a 13 E.

La señora Ministra destacó que el proyecto de ley constituyó una oportunidad para establecer una regulación general que abarcara una gama amplia de especies hidrobiológicas con lo cual se cubre un vacío de nuestra regulación pesquera, pues corresponden a actividades que actualmente se realizan de manera poco sistemática y no sujeta a lineamientos uniformes tanto de cobertura como de calidad. Recalcó que los beneficios de estas normas son superiores y no se limitan a las especies cetáceas y dan una señal en relación a los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

Consecuentemente, en el inciso primero del artículo 13 A, que se agrega, se dispone que la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un procedimiento y las características a las que se debe someter un rescate de individuos de especie hidrobiológica que se encuentren en amenaza evidente e inminente de muerte o daño físico, o incapacitados para sobrevivir en su medio.

El inciso segundo, define el rescate como “proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos de una amenaza evidente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos o actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan”.

Los ejemplares rescatados, retenidos, confiscados y/o decomisados por alguna autoridad fiscalizadora deberán ser devueltos de forma inmediata al medio natural, salvo que se tema que exista una menoscabo a su supervivencia natural, o en caso que exista alta incertidumbre sobre si su incorporación perjudicará a las poblaciones del sector, tales ejemplares deberán ser enviados a centros de rehabilitación, tal como lo señala el artículo 13 B.

El inciso tercero del citado artículo, define los centros de rehabilitación como “los establecimientos destinados a mantener temporalmente a los ejemplares con el fin de efectuarles controles sanitarios y/o proporcionarles el tratamiento veterinario o asistencia apropiado para su recuperación y/o rehabilitación, según sea el caso”. La permanencia debe ser evaluada periódicamente por un profesional competente.

Por su parte, el artículo 13 C establece un procedimiento a cargo de la Subsecretaría de Pesca para otorgar un reconocimiento oficial a los centros de rehabilitación y se exige que exista un registro público de dichos centros los que deberán estar sometidos a evaluaciones periódicas.

El artículo 13 D regula la reinserción o liberación de un ejemplar mantenido en un centro de rehabilitación la que deberá efectuarse en su hábitat natural.

El artículo 13 E define la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas “como el acercamiento voluntario a ejemplares de tales especies en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y/o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación y/o educativos”.

En las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento amistoso con los ejemplares, el respeto a las características específicas de cada especie, y la seguridad de los observadores. Además, se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso y/o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés y/o daño físico.

Por último, el inciso final, dispone que uno o más reglamentos establecerán los procedimientos y requisitos a que se someterá la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

El artículo 6°, además, agrega dos nuevas normas, que se refieren a la tipificación de infracciones a esta ley.

La señora Ministra explicó que actualmente la caza de cetáceos se sanciona con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La iniciativa legal en trámite, en el inciso primero del artículo 135 Bis, sanciona al que de muerte o realice actividades de caza o captura con la pena presidio mayor en su grado mínimo y comiso, es decir de 5 años y un día a 10 años de presidio.

Asimismo, sanciona al que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore, transforme, comercialice o almacene estas especies vivas o muertas con pena de presidio menos en grado medio y comiso, esto es de 541 días a 3 años presidio.

Agregó que la norma anterior contempla dos excepciones en los incisos segundo y tercero. La primera es mantener en cautiverio, poseer o transportar ejemplares vivos con fines de investigación y rehabilitación siempre que se tenga un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría de Pesca.

La segunda excepción dice relación con poseer, tener o transportar ejemplares muertos o partes de éstos, cuando se tenga un permiso otorgado por la Subsecretaría de Pesca.

Estos permisos sólo se pueden otorgar a instituciones de educación, museos, centros de investigación y conservación marina.

Por último se establece que la muerte accidental no será delito si se acredita cumplimiento de las normas de seguridad y acatamiento de la legislación.

Por su parte, artículo 135 ter establece que las naves y aeronaves que desarrollen actividades de observación y avistamiento deben dar cumplimiento a las normas ya analizadas y que la infracción a estas disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 116 Ley General de Pesca y Acuicultura, con una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie afectada, a la fecha de la dictación de la sentencia, por cada tonelada o fracción de tonelada, de peso físico de los recursos hidrobiológicos objeto de la infracción.

Las infracciones que no tengan prevista una sanción especial se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. Y en el caso de reincidencia se duplicarán.

La Comisión valoró la claridad y profundidad de los antecedentes proporcionado por la Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, así como la explicación de las normas contenidas en el proyecto y al existir consenso entre los Diputados presentes se procedió **a aprobar, en una sola votación, por la unanimidad de los miembros presentes el texto del proyecto en los mismos términos propuestos (9 votos a favor).**

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Declárase las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona libre de caza de cetáceos sólo para los efectos previstos en esta ley.

Artículo 2°.- Se prohíbe dar muerte, cazar, capturar, acosar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar o realizar cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento de cualquier especie de cetáceo que habite o surque las aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Artículo 3°.- Con el fin de promover la protección y el uso no letal de los cetáceos, la zona libre de caza tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender a la protección y conservación de las poblaciones de cetáceos y su biodiversidad.
- b) Proteger espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.
- c) Procurar que las actividades en torno a la observación de cetáceos se realice de manera responsable y sostenible.

Artículo 4°.- Los organismos competentes en la materia deberán adoptar e implementar las medidas y regulaciones necesarias para la protección de los cetáceos y su biodiversidad.

Artículo 5°.- La infracción a estas normas será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en el Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el Título II, el siguiente Párrafo 4°:

“Párrafo 4°

De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas

Artículo 13 A.- La Subsecretaría, mediante resolución, establecerá el procedimiento y características a las que deberá someterse el rescate de los individuos de una especie hidrobiológica que se encuentren en amenaza evidente e inminente de muerte o daño físico, o que se encuentren incapacitados para sobrevivir en su medio.

Para estos efectos, se entenderá por rescate el proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos, de una amenaza evidente o inminente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos de actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 13 B.- Los ejemplares que, siendo afectados por actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, hayan sido rescatados conforme al procedimiento establecido de acuerdo con el artículo anterior, o que hayan sido retenidos, incautados, confiscados y/o decomisados por alguna autoridad fiscalizadora, deberán ser devueltos en forma inmediata al medio natural.

No obstante lo anterior, en caso que tales ejemplares no puedan ser devueltos al medio natural en condiciones que no menoscaben su supervivencia natural, o en caso que exista alta incertidumbre sobre si su incorporación al medio perjudicará a las poblaciones del sector en que serán devueltos, tales ejemplares deberán ser enviados en forma inmediata a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas. En caso que no exista un centro de rehabilitación en la respectiva provincia, o que los ejemplares pertenezcan a especies o poblaciones aloctonas, dichos individuos podrán ser enviados a un establecimiento autorizado en que se mantengan especies en cautiverio, como zoológicos, centros de exhibición pública u otros.

Para estos efectos, se entenderá por centros de rehabilitación de especies hidrobiológicas los establecimientos destinados a mantener temporalmente a los ejemplares con el fin de efectuarles controles sanitarios y/o proporcionarles el tratamiento veterinario o asistencial apropiado para su recuperación y/o rehabilitación, según sea el caso. La permanencia de los ejemplares en dichos centros de rehabilitación deberá ser evaluada periódicamente por un profesional competente.

Las actividades de rehabilitación deberán respetar las características biológicas y de comportamiento de las distintas especies, en especial, no procederá la rehabilitación “ex situ” tratándose de cetáceos mayores.

Artículo 13 C.- Mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Servicio, se establecerá el procedimiento de reconocimiento oficial de los centros de rehabilitación autorizados a mantener ejemplares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplir para efectos de dicho reconocimiento, la clasificación de acuerdo con el tipo de actividades que le sean autorizadas y el procedimiento de certificación al que deberán someterse periódicamente. El Registro de los centros de rehabilitación que llevará el Servicio deberá ser público y actualizado mediante evaluaciones periódicas que garanticen el cumplimiento de estándares sanitarios y medio ambientales.

Artículo 13 D.- La reinserción o liberación de los ejemplares mantenidos en un centro de rehabilitación deberá efectuarse en su hábitat natural. Un reglamento establecerá el procedimiento de reinserción, sus características y la calidad técnica que deberá poseer el personal que ejecute dicha actividad.

Artículo 13 E.- La observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas consistente en el acercamiento voluntario a ejemplares de tales especies en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y/o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación y/o educativos, quedará sometida a las disposiciones del presente párrafo.

En el desarrollo de las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento amistoso con los ejemplares así como el respeto a las características específicas de cada especie y la seguridad de los observadores. Se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso y/o de persecución que altere la

conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés y/o daño físico al mismo.

Uno o más reglamentos establecerán los procedimientos y requisitos a que se someterá la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 135 bis y 135 ter:

“Artículo 135 bis.- El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie cetácea será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley. Asimismo, el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de estas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

No tendrá responsabilidad penal el que con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda.

Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de estos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de docencia, investigación, depósito o exhibición.

No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley.

Artículo 135 ter.- Las naves que circulen en aguas de jurisdicción nacional y las aeronaves que sobrevuelen el espacio aéreo bajo jurisdicción nacional que desarrollen actividades de avistamiento y observación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 E de la presente ley. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad a lo señalado en el artículo 116 de esta ley.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima y aérea, y sobre navegación y aeronavegación establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda.”.

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Enrique Accorsi Opazo.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión 76ª, de 6 de agosto de 2008, con asistencia de la Diputada señora

Denise Pascal Allende, (Presidenta) y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Eugenio Bauer Jouanne; Francisco Chahuán Chahuán; Álvaro Escobar Rufatt; Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Guido Girardi Briere; Fernando Meza Moncada; Roberto Sepúlveda Hermosilla; Osvaldo Palma Flores, y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2008.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria Accidental de la Comisión